



Procuraduría General

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE N° : 2015-074-220301-JX01-C.
JUEZ : Simona Del Socorro Torres Sánchez
SECRETARIO : Abner Jackarol More Sosa

DEMANDANTE : Víctor Hugo Ramírez Pérez
DEMANDADO : Unidad De Gestión Educativa Local De El Dorado y Orces
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

DESTINATARIO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
DOMICILIO : Jr. Arica Cuadra 01 –Sisa(dom. Proc)

SE ADJUNTA RESOLUCIÓN N°: 07 (Auto de excepción) DE FECHA: 29/05/2020
A FJS: 05

RECEPCIONADO POR: _____ EN FECHA ____/____/2020
OBSERVACIONES : _____

Firma: _____
D.N.I. _____



PODER JUDICIAL
DE SAN MARTÍN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

EXPEDIENTE : 2015-074-220301-JX01-C.
DEMANDANTE : VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PÉREZ.
DEMANDADO : MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y PROCURADOR PÚBLICO DEL MISMO, UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO, LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN Y EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE SAN MARTÍN.
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ.

AUTO DE EXCEPCION

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.-

San José de Sisa, veintinueve de mayo
del año dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el principal y siendo el estado para resolver las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa y de litispendencia, formulado por la Procuradora Pública Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Procuradora Pública Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación mediante escrito de folios 87 a 104, deduce las excepciones de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa y de Litispendencia, el cual sostiene: **a) Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa:** que de los anexos presentados por el demandante en su escrito de demanda se observa que aquella no ha realizado solicitud alguna en sede administrativa reclamando la nulidad del despido (retiro) materializado por Resolución Directoral N° 104-2015, del 03 de febrero del 2015, como tampoco demuestra haber interpuesto los recursos impugnatorios previsto en la legislación administrativa, por lo que solicita se declare nulo todo lo actuado y dar por concluido el presente proceso. **b) Excepción de Litispendencia:** que se deberá de tomar en cuenta que el demandante solicita idéntica pretensión ante el mismo juzgado con Exp. 036-2015, en demanda de Acción de Amparo que interpone contra la segunda disposición transitoria y final de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944 así como también contra la Sexta Disposición Complementaria y final del reglamento de la Ley de Reforma Magisterial D.S N° 004-2013-ED, y asimismo contra la Resolución de secretaria general N° 2078-2014-MINEDU, dicho proceso ha sido interpuesto con

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Abog. Simona del Socorro Torres Sánchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN

Abog. Angélica Inchausti Monto Sosa
Fiscal General Adjunta
Juzgado Mixto de El Dorado

anterioridad al presente y se encuentra actualmente en giro ante este mismo despacho. Siendo absuelto por la parte demandante solo la excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, mediante escrito de fojas 118-119, el cual sustenta su absolución en el Exp. N° 02833-2006-AA-TC sentencia del Tribunal Constitucional, donde señala: "...No obstante su obligatoriedad, existen determinadas circunstancias que pueden convertir el agotamiento de la vía administrativa en un requisito perverso o en un ritualismo inútil, particularmente, cuando de la afectación de derechos fundamentales se trata. En tales casos, se exime al administrado de cumplir esta obligación" por tal motivo; ante la privación de un derecho fundamental amparado en la Carta Magna, como es la de tener una pensión asegurando una vejez digna, solicita se declare infundada la excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa.

SEGUNDO: Respecto a la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa: Según Morón Urbina, el agotamiento de la vía administrativa "es el privilegio inherente en el ejercicio del poder público por el cual, para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra, es indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa."¹

TERCERO: De otro lado, el Tribunal Constitucional en el fundamento 7 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02833-2006-PA/TC precisa que: "(...) No obstante su obligatoriedad, existen determinadas circunstancias que pueden convertir el agotamiento de la vía administrativa en un requisito perverso o en un ritualismo inútil, particularmente, cuando de la afectación de derechos fundamentales se trata. En tales casos se exime al administrado de cumplir esta obligación (...)".

CUARTO: Asimismo, es preciso tener en cuenta que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02833-2006-PA/TC, señalada anteriormente, así como el precedente vinculante de observancia obligatoria expresamente por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC², donde se han definido los lineamientos para que el Juez califique las demandas en el sentido más favorable para el accionante, -más si se trata de una

¹ Morón Urbina Juan Carlos: Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativo General: Lima – Perú: 2009; Editorial Gaceta Jurídica: p 639 – 640.

² El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1417-2005-AA/TC, en el fundamento 55 expresa que: "(...) Por otra parte, en aplicación del principio pro actione que impone al Juez interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al derecho de acceso a la jurisdicción, en los supuestos en los que en el expediente de amparo obre escrito en el que la administración contradiga la pretensión del recurrente, el Juez del contencioso administrativo, no podrá exigir el agotamiento de la vía administrativa (...)” y en el fundamento 57 refiere: "(...) En todo caso, es deber del Juez del contencioso administrativo, aplicar el principio de favorecimiento del proceso, previsto en el inciso 3) del artículo 2° de la Ley N° 27584, conforme al cual: "Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía administrativa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma".

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Abog. Santiago del Socorro Torres Sánchez
Juez (s) del Juzgado Mixto

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN

Abog. Abner J. Jarama More Sosa
SECCIÓN JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

vulneración continua que se reiteraría mes a mes mientras que la administración no reconozca ese derecho- puesto que pretender exigir el agotamiento de la vía administrativa, podría significar un requisito perverso que lesionaría el derecho al acceso a la justicia.

QUINTO: Si bien es cierto, conforme a los argumentos antes expuestos, no es necesario el agotamiento de la vía administrativa; sin embargo, cabe señalar que el proceso contencioso administrativo *"tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados"*³, de ahí que corresponde en este tipo de procesos la revisión del procedimiento administrativo y la Resolución que de ella emana **y la que cause estado**, a fin de verificar si se han compulsado con las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV numeral 1.2 y artículo 10° de la Ley número 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", es decir determinar si los actos administrativos han sido dictados por órganos competentes de acuerdo a las normas constitucionales y de otras aplicables al caso o contengan un imposible jurídico o si han sido dictados prescindiendo las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la ley. Empero, **no cualquier resolución será susceptible de ser cuestionada en el proceso contencioso administrativo, sino solamente aquellas que causan estado**, ello conforme a lo señalado en el mencionado artículo 148° de la Constitución Política.

SEXTO: Al respecto, es necesario tener presente que el III Pleno jurisdiccional supremo en materia laboral y previsional-2015, sobre la exoneración del agotamiento de la vía administrativa en los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales; por unanimidad acordaron: *"que el trabajador se encuentra exonerado de agotar la vía administrativa, para interponer la demanda contencioso administrativa laboral en aquellos casos en lo que invoca la afectación del contenido esencial de derecho a remuneración permanente, las bonificaciones, las dietas, las asignaciones, las retribuciones, los estímulos, los incentivos, las compensaciones económicas y los beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento"*. Y como es de verse de los actuados y de la pretensión de la demanda, el accionante, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 104-2015 del 03 de febrero del 2015 donde se ordena el retiro a partir del 31 de enero del 2015 del servicio público Magisterial; la misma que no se encuentra dentro de los alcances del III pleno antes señalado como para que se le exonere del agotamiento de la vía administrativa, por lo tanto, el accionante antes de recurrir a la vía judicial debió agotar las instancias

³ Primer párrafo del Artículo I del TULO. de la Ley 27584.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN
Abg. Simón Del Encanto Torres Sánchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
31 DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN JAVIER

Abog. Jorge Eduardo More Sosa
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

administrativas, de ser el caso recurrir ante el Tribunal del Servicio Civil a fin de que se discuta en apelación la supuesta lesión que se le ha ocasionado.

SÉTIMO: En ese sentido, el Tribunal del Servicio Civil es la Unidad Competente, de conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 y el fundamento N° 13 del Precedente de Observancia Obligatoria recaído en la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, de fecha 10/08/2010, expedida por el Tribunal del Servicio Civil, donde precisa que: "(...) 13. *El Tribunal del Servicio Civil es el órgano colegiado administrativo encargado de resolver en última instancia administrativa las controversias individuales suscitadas al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las materias de: acceso al servicio civil, pago de retribuciones evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 (...)*". En consecuencia de lo antes expuesto resulta amparable la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa deducido por el Procurador Público de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación.

OCTAVO: Respecto a la **Excepción de Litispendencia**: El Código Procesal Civil en el artículo 446, prevé de instrumentos procesales o excepciones, como medios de defensa para las partes, incluida la excepción de litispendencia, estipulada en el inciso 7 del artículo citado, para el cual la doctrina señala que deben concurrir tres elementos para la procedencia de la misma, que son: a) identidad entre las partes de dos procesos en trámite, b) identidad de petitorios en ambos procesos en curso, y c) identidad en el interés para obrar de los que promovieron uno y otro proceso en desarrollo; al respecto, Marianella Ledesma Narváez señala: "*Se califica a esta excepción cuando existe otro proceso pendiente entre las mismas partes, en virtud de la misma causa y por el mismo objeto, es decir, frente a la coexistencia de dos pretensiones cuyos elementos son idénticos.*"

NOVENO: La demandada refiere que existe litispendencia entre la presente causa y la tramitada en el Exp. N° 036-2015, demanda de Acción de Amparo. Empero, este despacho considera que si bien existe identidad entre las partes, no así respecto a la causa (interés para obrar) y objeto (petitorio) ya que del proceso de acción de amparo, el demandante solicita la inaplicación de la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944 así como sea declarada inaplicable la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial – D.S. N° 004-2013-ED y contra la Resolución de secretaría general N° 2078-2014-MINEDU, proceso que ha sido interpuesto con anterioridad al presente; y en el presente proceso el demandante solicita se declare la nulidad del despido (retiro) laboral materializado el 03 de febrero del 2015 con la Resolución Directoral N° 104-2015 y se disponga el restablecimiento de su derecho al trabajo y por tanto la reposición laboral del recurrente en el cargo de docente interino, el cual son

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abog. Silvana Del Socorro Torres Sánchez
Juez (a) del Juzgado Tercero
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Abog. Abel Jacinto
SECRETARIO JUDICIAL

dos pretensiones distintas que además en el proceso de acción de amparo el pedido del demandante no ha sido resuelto sobre el fondo, ya que la demanda fue declarada improcedente, por considerarse que su pedido debió de hacerla valer mediante el proceso contencioso administrativo y no como acción de amparo. Por lo tanto, la excepción de Litispendencia debe desestimarse.

Por estos fundamentos expuestos y dispositivos glosados, estando además a lo normado por el Art. 10° y 28° inciso 1), del T.U.O del Proceso Contencioso Administrativo y también a lo normado por los Arts. 24° y 449° del Código Procesal Civil:

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **INFUNDADA** la **EXCEPCION DE LITISPENDENCIA**, propuesta por la Procuradora Pública Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación.
- 2) **DECLARAR FUNDADA** la **EXCEPCION DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**, propuesta por la Procuradora Pública Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación. En consecuencia;
- 3) **NULO TODO LO ACTUADO**, y por **CONCLUIDO** el presente proceso.
- 4) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente resolución, **REMITASE** el expediente al Archivo Central para su custodia, devolviéndose los anexos por secretaría, dejándose constancia expresa en autos. **Notifíquese** a quienes corresponde.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Abog. Sra. Del Socorro Torres Sánchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN
Abog. Abner José Mora Sosa
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



PODER JUDICIAL
FEDERACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE N° : 2016-034-220301-JX01-C.
JUEZ : Simona del Socorro Torres Sánchez
SECRETARIO : Abner Jackarol More Sosa

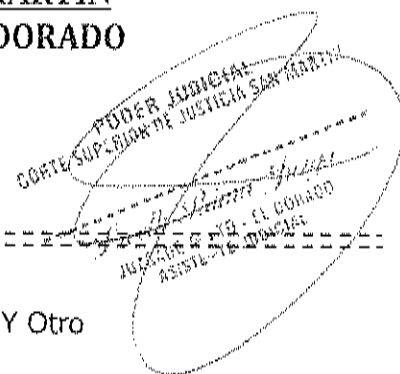
DEMANDANTE : Blanca Orlinda Becerra Cabanillas
DEMANDADO : Dirección Regional De Educación De San Martín Y Otro
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

DESTINATARIO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN
DOMICILIO : Jr. Eladio Tapullimma s/n - Sisa (dom. Proc)

ADJUNTA RESOLUCIÓN N°: 15 DE FECHA: 29/04/2020 A FJS: 01

RECEPCIONADO POR: _____ EN FECHA ____/____/2020
OBSERVACIONES : _____

Firma: _____
D.N.I. _____





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

EXPEDIENTE N. : 2016-034-220301-JX01-C
DEMANDANTE : BLANCA ORLINDA BECERRA CABANILLAS
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN Y AL
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN
MARTÍN
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA

RESOLUCION NUMERO QUINCE

San José de Sisa, veintinueve de abril
Del año dos Mil veinte.-

DADO CUENTA, Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por su Procurador Público Regional y Con el escrito presentado por la letrada Deysi Vanessa Saavedra Villena abogada de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín; **AVOQUESE** al conocimiento de la presente causa el señor juez que suscribe por disposición superior; mediante el cual se apersonan al proceso e informa cumplimiento de sentencia, asimismo mediante su segundo otrosí delega representación; por lo que estando a lo solicitado, **SE DISPONE: TENER** por **APERSONADOS** al Procurador Público Regional y a la Abogada de Procuraduría Pública; **PONER** en **CONOCIMIENTO** el CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA; AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO, **TENGASE** por **DELEGADA LA REPRESENTACIÓN** a los letrados que indica; **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abog. Simona Del Socorro Torres Sánchez
Jueza (e) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN
Abog. Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



Procuraduría

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE N° : 2019-060-220301-JX01-C.
JUEZ : Simona Del Socorro Torres Sánchez
SECRETARIO : Abner Jackarol More Sosa

DEMANDANTE : Darwin Gonzaga Segura
DEMANDADO : Dirección Regional de Educación de San Martín y Otros
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

DESTINATARIO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN
DOMICILIO : Jr. Eladio Tapullima S/N (UGEL) – Sisa

ADJUNTA RESOLUCIÓN N°: 03

DE FECHA: 28/05/2020

A FJS: 04

RECEPCIONADO POR: _____ EN FECHA ____/____/2020
OBSERVACIONES : _____

Firma: _____
D.N.I. _____



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

EXPEDIENTE NO. : 2019-060-220301-JX01-C
DEMANDANTE : DARWIN GONZAGA SEGURA
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO, LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN, Y AL
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN
MARTÍN
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITTA
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA

RESOLUCION NÚMERO TRES

San José de Sisa, veintiocho de mayo
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a despacho para resolver la
excepción de Cosa Juzgada interpuesta por la Unidad de Gestión Educativa El Dorado; Y
CONSIDERANDO:

Primero.- De la revisión de los actuados, se tiene a fojas 80 a 83, el escrito presentado por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, quien deduce excepción de caducidad y contesta demanda exponiendo sus fundamentos de hecho y de derecho, asimismo mediante su primer otrosí digo cumple con adjuntar el expediente administrativo, escrito que fue presentado el 20 de enero del 2020; y, a fojas 86 a 92, se tiene el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín, representado por su Procurador Público Regional, quien contesta demanda exponiendo sus fundamentos de hecho y de derecho, asimismo mediante su primer otrosí digo indica estar exonerados de pagos de tasas arancelarias y en su segundo otrosí digo, delega representación a favor de los abogados que indica, escrito que fue presentado el 22 de enero del 2020.

Segundo.- Que, el artículo 176° tercer párrafo del Código Procesal Civil, señala que; "Los Jueces sólo declararan de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda".

Tercero.- Que, de acuerdo a lo establecido en los párrafos b) y c) del artículo 27.2° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, el plazo para interponer

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abog. Santiago Del Saborio Torres Sánchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Abog. Santiago Del Saborio Torres Sánchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

excepciones o defensas previas es de cinco días, y el plazo para contestar la demanda es de diez días, ambos plazos desde la notificación de la demanda.

Cuarto.- Que, de autos se tiene que mediante resolución N° 02 de fecha 23 de enero del 2020 de fojas 93/94, se ha resuelto: 1) **TENER POR APERSONADA** a la demandada Dirección Regional de Educación de San Martín a través del Gobierno Regional de San Martín representado por su Procurador Público Regional, por **ABSUELTA LA DEMANDA** en los términos que expone, a los medios probatorios y anexos **TENGASE** por ofrecidos y agréguese a los autos; **AL PRIMER OTROSI DIGO, TENGASE** presente; **AL SEGUNDO OTROSI DIGO, TENGASE** por delegada la representación a los letrados que indica; 2) **TENER POR APERSONADA** para los fines de este proceso, al demandado **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO**; **AL PRIMER OTROSI DIGO, TENGASE** por recibido el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO; 3) **TENER por INTERPUESTA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA** por parte de la Dirección de Gestión Educativa Local de El Dorado, en consecuencia **CORRASE TRASLADO** al demandante, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, cumpla con absolver la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 449° del Código Procesal Civil, luego de lo cual con o sin su absolución **PASEN** los autos a **DESPACHO** para resolver.

Quinto.- Que, asimismo conforme es de verse de la constancia de notificación obrante en autos, la demandada Unidad De Gestión Educativa Local De El Dorado, ha sido emplazada válidamente con la demanda con fecha **06 de enero del 2020**, en tanto que la demandada Dirección Regional de Educación de San Martín y el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de San Martín han sido emplazadas válidamente con la demanda con fecha **08 y 09 de enero del 2020**, respectivamente.

Sexto.- Que, dentro del plazo legal la demandada Gobierno Regional de San Martín, representado por su Procurador Público Regional, se ha apersonado al proceso, asimismo cumple con contestar la demanda, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil, no existiendo cuestionamiento alguno en ese extremo; sin embargo, respecto al emplazamiento de la parte demandada Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, se tiene que ha sido emplazada con la demanda el 06 de enero del 2020 conforme se aprecia de la cédula de notificación de fojas 37, y el escrito que deduce excepción de caducidad y contesta demanda es del 20 de enero del 2020, encontrándose la contestación de demanda dentro del plazo; sin embargo la excepción de caducidad planteada por la Unidad de Gestión Educativa El Dorado, fue interpuesta a los 10 días de notificada con la demanda; y conforme lo señala el parágrafo b) del artículo 27.2° del

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abog. General del Poder Judicial
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN
Abog. General del Poder Judicial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, la excepciones se deducen a los 05 días de notificada con la demanda.

Sétimo.- Que, estando a las consideraciones antes señaladas tenemos que por error involuntario no se ha tenido por absuelta la contestación de demanda por parte de la UGEL; más bien, se ha tenido por interpuesta la excepción de cosa juzgada (siendo lo correcto Excepción de Caducidad), la misma que se corrió traslado a la parte demandante para que lo absuelva dentro del plazo de cinco días, excepción que fue presentado de manera extemporánea; por lo que la resolución señalada en el cuarto considerando de la presente resolución adolece de nulidad el punto 2) y 3) de la parte resolutive; y reponiendo el proceso a donde corresponde, se deberá de tener por apersonada y por contestada la demanda presentada por la UGEL, así como por recibido el expediente administrativo que adjunta y por no interpuesta la excepción planteada por extemporáneo; por lo tanto, al no haberse presentado defensas previas pendientes de resolver y al no incurrir en algún error o vicio procesal que invalide el proceso, se deberá sanear el proceso, por tener una relación jurídico procesal válida, fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios que corresponde; Siendo así, y teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas:

SE RESUELVE:

1) DECLARAR DE OFICIO NULA LA RESOLUCION Nº 02 EN UN EXTREMO, donde se resuelve:

2) **TENER POR APERSONADA** para los fines de este proceso, al demandado **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO**; al **PRIMER OTROSÍ DIGO, TENGASE** por recibido el Expediente Administrativo; 3) **TENER POR INTERPUESTA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA** por parte de la Dirección de Gestión Educativa Local de El Dorado, en consecuencia **CORRASE** traslado al demandante, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, cumpla con absolver la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 449° del Código Procesal Civil, luego de los cual con o sin su absolución, pasen los autos a despacho para resolver; volviendo al estado en que se encontraba la presente causa antes de generado el vicio, queda de la siguiente manera;

2) TENER POR APERSONADA para los fines de este proceso, al demandado **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO**, por **ABSUELTA LA DEMANDA** en los términos que expone; a los medios probatorios y anexos **TÉNGANSE** por ofrecidos y agréguese a los autos; al Primer Otrosí Digo, **TÉNGASE** por recibido el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**;

3) TENER POR NO INTERPUESTA LA EXCEPCION DE CADUCIDAD, por **EXTEMPORÁNEO**, planteado por la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL DORADO**;

4) Declárese SANEADO el presente proceso, en consecuencia la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA**.

5) FIJAR COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS: Pretensión principal a la acumulación objetiva originaria: a) Determinar si procede declarar nulo y sin efecto legal la resolución ficta denegatoria

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abog. Mariana Delgado Torres Sánchez
Jefe (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN

Abog. Miguel José El Moré Bosa
Jefe (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

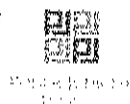
al recurso de apelación recaído en el Exp. N° 007634, de fecha 19 de septiembre del 2018. b) Determinar si corresponde se ordene a la Dirección Regional de Educación de San Martín el pago de la Remuneración Personal; no pagadas desde el 7 de marzo del 2011 hasta el 01 de enero del 2014; equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, c) Determinar si corresponde se ordene a la Dirección Regional de Educación de San Martín el pago de la Bonificación por 2 Quinquenios; equivalente al 5% de su remuneración total por cada quinquenio cumplido, no pagadas a ley desde el 7 de marzo del 2011 hasta el 01 de enero del 2014, d) Determinar si corresponde se ordene a la Dirección Región al de Educación de San Martín el pago del Beneficio Adicional por Vacaciones; equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional; no pagadas conforme a ley desde el 7 de marzo del 2011 hasta el 01 de enero del 2014. Como Pretensión Accesorio a la Acumulación Objetiva Originaria: a) Determinar si corresponde se ordene a la Dirección Regional de Educación de San Martín; cumpla con pagar los intereses legales devengados.

6) **ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS** Medios Probatorios del demandante: 1) Copia de la Resolución Directoral N° 0209 del 10 de marzo del 2011; RD N° 0307 del 15 de marzo del 2012; RD N° 0279 del 25 de febrero del 2013; RD N° 0241 del 03 de febrero del 2014; RD N° 0238 del 27 de febrero del 2015; RD N° 0264 del 18 de febrero del 2016; RD N° 0122 del 17 de febrero del 2017; RD N° 0215 del 26 de enero del 2018; RD N° 0176 del 17 de enero del 2019, obrante a fojas 03/12-vuelta; 2) Copias fedateadas de 03 boletas de pago de remuneraciones, de fojas 13 a 15; 3) Carta de Reclamo N° 100156-2018 de fecha 13 de julio del 2018 (Expediente Administrativo N° 005932) de fojas 16-17, donde solicita los beneficios antes señalados; 4) Copia del escrito de Apelación Ficta Denegatoria por haber operado el Silencio Administrativo Negativo, de fecha 19 de septiembre del 2018 (Expediente Administrativo N° 007634) de fojas 18-20; Medios Probatorios de la demandada Gobierno Regional de San Martín: no ofrece pruebas y pide que se tenga en cuenta las presentadas por la demandante por el principio de adquisición de las pruebas. Medios Probatorios de la demandada Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado: solo se tiene en cuenta el Expediente Administrativo, que en copias fedateadas obran de folios 45 a 79.

7) Atendiendo al estado del proceso y conforme corresponde, **HAGASE DE CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales, para que dentro del término de ley puedan **SOLICITAR** el informe oral que corresponde y/o presenten sus alegatos finales; sin perjuicio de ello **REQUIERASE** a la Unidad de Gestión Educativa Local, cumpla con remitir el **Informe Escalafonario actualizado** del accionante **Oficiese** para tal fin; recabada la misma y cumplido el plazo para el informe oral y presentación de los alegatos finales, pasarán los autos a despacho a efectos de resolver lo que corresponde. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abog. Silvana Del Socorro Torres Sánchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
El Dorado

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN
Abog. Alvaro José Acuña Mora Sosa
SECCIÓN JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE N° : 2015-132-220301-JX01-C.
JUEZ : Simona Del Socorro Torres Sánchez
SECRETARIO : Abner Jackarol More Sosa

DEMANDANTE : Edgardo Valera Perdomo
DEMANDADO : Dirección Regional De Educación De San Martín Y Otro
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

DESTINATARIO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN
DOMICILIO : Jr. Arica 2da – Sisa (dom. Proc)

ADJUNTA RESOLUCIÓN N°: 11

DE FECHA: 29/05/2020

A FJS: 01

RECEPCIONADO POR: _____ EN FECHA ____/____/2020
OBSERVACIONES : _____

Firma: _____

EXPEDIENTE NO. : 2015-132-220301-JX01-C
DEMANDANTE : EDGARDO VALERA PERDOMO
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN Y A1
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA

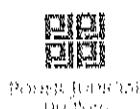
RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

San José de Sisa, veintinueve de mayo
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA, Con el escrito remitido por el Gobierno Regional de San Martín representado por su Procurador Público Regional; mediante el cual se apersona al proceso, hace de conocimiento las acciones administrativas realizadas, asimismo mediante su segundo otrosí delega representación; por lo que estando a lo solicitado, **SE DISPONE: TENER** por **APERSONADO** al Procurador Público Regional, **PONER** en **CONOCIMIENTO** las **ACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS**; Al **SEGUNDO OTROSI DIGO, TENGASE** por **DELEGADA LA REPRESENTACIÓN** a los letrados que indica; **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-----

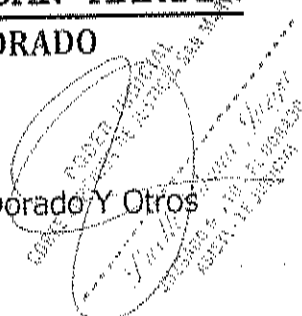
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abog. Simona del Socorro Torres Sánchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN
Abog. Abner Jackarol More Sosa
Secretario Judicial
Juzgado Mixto de El Dorado



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE N° : 2011-063-220301-JX01-C
DEMANDANTE : Adán Panduro Díaz
DEMANDADO : Unidad De Gestion Educativa Local De El Dorado Y Otros
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo



CARGO DE NOTIFICACION

RESOLUCION N° **41** de Fecha **27 / 05 / 2020.**
DESTINATARIO : **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN**
DOMICILIO : **Jr. Eladio Tapullima S/N - Sisa**
RECIBIDO POR : _____
D.N.I Nro : _____
FECHA: ____ / ____ / 2020 HORA: _____.
ENTERADO _____ FIRMO.
OBSERVACIONES :.

--

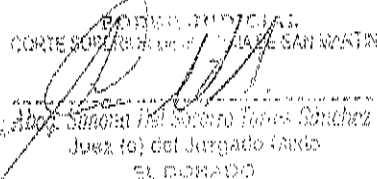
--

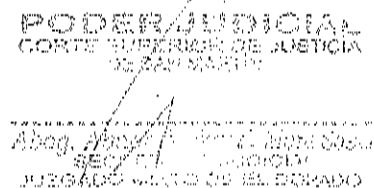
EXPEDIENTE NO. : 2011-063-220301-JX01-C
DEMANDANTE : ADÁN PANDURO DÍAZ
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO Y OTROS
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA

RESOLUCION NÚMERO CUARENTA Y UNO

San José de Sisa, veintisiete de mayo
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA; Con el escrito presentado por el letrado Gonzalo Gustavo Gonzales Gonzales abogado de Adan Panduro Diaz; **I CONSIDERANDO:** ~~Primero~~- Que, en atención a la resolución numero cuarenta en recurrete cumple mandato y solicita: 1. Ordene a la demanda la emisión de la resolución disponiendo el reintegro de la bonificación; 2. Se disponga el apercibimiento en caso de incumplimiento; y 3. Remisión de partes al ministerio publico para la denuncia penal por la comisión del delito de infracción de deberes funcionales, desobediencia a la autoridad, coacción laboral y retardo injustificado en el pago; **Segundo**.- Que estando al escrito presentado por el recurrente téngase por cumplido lo requerido mediante resolución numero cuarenta, y estando a lo solicitado se deberá requerir a la demandada cumpla con la emisión de la resolución correspondiente, bajo apercibimiento de multa, por último, y pese no haber indicado que requerimiento desea se haga efectivo, remítase copias al ministerio publico respecto al apercibimiento hecho en la resolución numero cuarenta; por tales consideraciones, **SE RESUELVE:** 1) **TENER POR CUMPLIDO EL MANDADO** requerido mediante la resolución numero cuarenta; 2) **REQUIERASE** a la DEMANDADA **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa pertinente, **BAJO APERCIBIMIENTO de multa;** 3) **HAGASE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado mediante la resolución número cuarenta de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, en consecuencia, **REMITASE** las **COPIAS** pertinentes al Ministerio Publico a fin de que luego de la investigación formule la denuncia correspondiente, debiendo **OFICARSE** para tal fin; **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-----

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Abog. Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

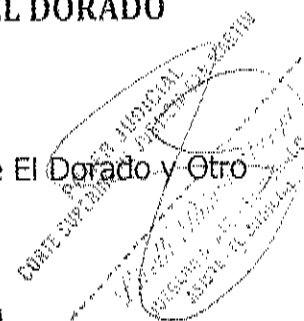
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN

Abog. Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE N° : 2013-063-220301-JX01-C
DEMANDANTE : Bersabe Pilco Lopez
DEMANDADO : Unidad De Gestion Educativa Local De El Dorado y Otro
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo



CARGO DE NOTIFICACION

RESOLUCION N° 20 de Fecha 27 / 05 / 2020.

DESTINATARIO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN
DOMICILIO : Jr. Eladio Tapullima s/n – Cdra. 2 UGEL DORADO Sisa
(dom. proc)

RECIBIDO POR : _____.

D.N.I Nro : _____.

FECHA: ____ / ____ / 2020 HORA: _____.

ENTERADO _____ FIRMO.

OBSERVACIONES :.

--

--



PODER JUDICIAL
DE SAN MARTÍN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Manuel Noriega N° 359- San José de Sisa

EXPEDIENTE NO. : 2013-063-220301-JX01-C
DEMANDANTE : BERSABE PILCO LOPEZ
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO Y OTRO
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE

San José de Sisa, veintisiete de mayo
Del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA; con el presente proceso, puesto a despacho para resolver; **REGRESEN** los mismos a secretaria, Con el escrito presentado por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado; **Y ATENDIENDO:** Primero.- Que la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, ha absuelto la observación formulada contra la Resolución Jefatural N° 2744-2014-GSRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO; Segundo.- Que, mediante resolución numero diecinueve se corrió traslado a las partes procesales del escrito de observación; sin embargo, en dicha resolución se ha obviado remitir los actuados al revisor de planillas a fin de que practique la liquidación que corresponde; por estas consideraciones **SE DISPONE:** 1) **EXTRAER** los autos de despacho y **REMITASE** al **REVISOR DE PLANILLAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN**, para que cumpla con practicar la liquidación del recálculo del reintegro de devengados, en base a la remuneración total o íntegra, conforme a lo ordenado en sentencia, la misma que lo realizará con los documentos que obran en el expediente y con los documentos que obran en la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado; previamente a esto 2) **REQUIERASE** a la UGEL en el **PLAZO DE DIEZ DIAS** remita la fórmula que ha utilizado para elaborar la liquidación; una vez cumplido con lo requerido procédase con lo ordenado en el punto 1) de la presente resolución, debiendo **OFICIARSE** para tal fin; 3) **RESERVAR** el escrito "absuelve observación" presentado por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, que será resuelto juntamente con la observación formulada; **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Abog. Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN

Abog. Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE : N° 2012-088-220301-JX01-C
DEMANDANTE : Fidencio Alva Tuanama
DEMANDADO : Unidad De Gestión Educativa Local De El Dorado y Otro
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

CARGO DE NOTIFICACION

RESOLUCION N° **23** de Fecha **27 / 05 / 2020**.

DESTINATARIO : **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN**

DOMICILIO : **Jr. Arica s/n - Sisa (dom. proc)**

RECIBIDO POR : _____.

D.N.I Nro : _____.

FECHA: _____ / _____ / 2020 HORA: _____.

ENTERADO _____ FIRMO.

OBSERVACIONES :.

--

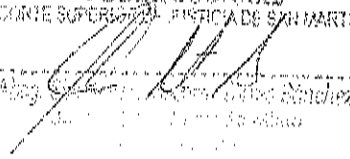
--

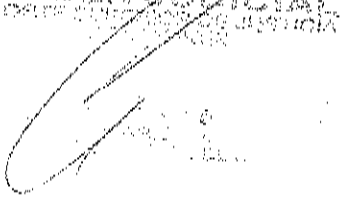
EXPEDIENTE : 2012-088-220301-JX01-C.
DEMANDANTE : EIDENCIO ALVA TUANAMA.
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO,
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, PROCURADOR
PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN.
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTYTRES

San José de Sisa, veintisiete de mayo
Del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA; con el presente proceso, puesto a despacho para resolver; **REGRESEN** los mismos a secretaria, Con el escrito presentado por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado; **Y ATENDIENDO:** Primero.- Que la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, ha absuelto la observación formulada contra la Resolución Jefatural N° 0011-2014-GSRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO; Segundo.- Que, mediante resolución numero veintidós se corrió traslado a las partes procesales del escrito de observación; sin embargo, en dicha resolución se ha obviado remitir los actuados al revisor de planillas a fin de que practique la liquidación que corresponde; por estas consideraciones **SE DISPONE:** 1) **EXTRAER** los autos de despacho y **REMITASE** al **REVISOR DE PLANILLAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN**, para que cumpla con practicar la liquidación del recálculo del reintegro de devengados, en base a la remuneración total o íntegra, conforme a lo ordenado en sentencia, la misma que lo realizará con los documentos que obran en el expediente y con los documentos que obran en la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado; previamente a esto 2) **REQUIERASE** a la UGEL en el **PLAZO DE TRES DIAS** remita la fórmula que ha utilizado para elaborar la liquidación; una vez cumplido con lo requerido procédase con lo ordenado en el punto 1) de la presente resolución, debiendo **OFICIARSE** para tal fin; 3) **RESERVAR** el escrito "absuelve observación" presentado por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, que será resuelto juntamente con la observación formulada; **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Abg. Simona del Socorro Torres Sanchez
Jefe de Sala

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Abg. Abner Jackarol More Sosa
Secretario



Poder Judicial
del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE Nº : 0090-2014-220301-JX01-C
DEMANDANTE : Sucesores Intestados De Benigno Satalaya Tuanama
DEMANDADO : Unidad De Gestión Educativa Local De El Dorado y Otro
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

CARGO DE NOTIFICACION

RESOLUCION Nº **10** de Fecha **28 / 05 / 2020.**
DESTINATARIO : **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN**
DOMICILIO : **Jr. Arica s/n - Sisa (dom. proc)**
RECIBIDO POR : _____
D.N.I Nro : _____
FECHA: ____ / ____ / 2020 HORA: ____
ENTERADO ____ FIRMO.
OBSERVACIONES :.

--	--



PODER JUDICIAL
DE SAN MARTÍN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

EXPEDIENTE NO. : 0090-2014-220301-JX01-C
DEMANDANTE : SUCESESORES INTESTADOS DE BENIGNO SATALAYA TUANAMA: MARINA TAPULLIMA MARICHI, SEGUNDO BENIGNO SATALAYA TAPULLIMA, JOSUE SATALAYA TAPULLIMA, KAREN SATALAYA TAPULLIMA, NELSON SATALAYA TAPULLIMA
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO Y OTRO
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

San José de Sisa, veintiocho de mayo
Del año dos mil veinte.-

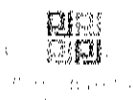
DADO CUENTA; con el presente proceso, puesto a despacho para resolver; **REGRESEN** los mismos a secretaría, Con el escrito presentado por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado; **Y ATENDIENDO**: Primero.- Que la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, ha absuelto la observación formulada contra la Resolución Jefatural N° 0974-2019-GSRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO; Segundo.- Que, mediante resolución número nueve se corrió traslado a las partes procesales del escrito de observación; sin embargo, en dicha resolución se ha obviado remitir los actuados al revisor de planillas a fin de que practique la liquidación que corresponde; por estas consideraciones **SE DISPONE**: 1) **EXTRAER** los autos de despacho y **REMITASE** al **REVISOR DE PLANILLAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN**, para que cumpla con practicar la liquidación del recálculo del reintegro de devengados, en base a la remuneración total o íntegra, conforme a lo ordenado en sentencia, la misma que lo realizará con los documentos que obran en el expediente y con los documentos que obran en la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado; previamente a esto 2) **REQUIERASE** a la UGEL en el **PLAZO DE DIEZ DÍAS** remita la fórmula que ha utilizado para elaborar la liquidación; una vez cumplido con lo requerido procedase con lo ordenado en el punto 1) de la presente resolución, debiendo **OFICIARSE** para tal fin; 3) **RESERVAR** el escrito "absuelve observación" presentado por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, que será resuelto juntamente con la observación formulada; **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Abog. Simona del Socorro Torres Sanchez
Jueza (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Abog. Jackarol More Sosa
Secretario Judicial
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO



EXPEDIENTE N° : 2015-005-220301-JX01-C.
JUEZ : Simona Del Socorro Torres Sánchez
ESPECIALISTA : Abner More Sosa

DEMANDANTE : Maria Teolinda Saboya Pisco
DEMANDADO : Unidad De Gestión Educativa Local De El Dorado y Otro
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

DESTINATARIO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN
DOMICILIO : Jr. Arica s/n – Sisa (dom. proc)

ADJUNTA RESOLUCIÓN N°: 13 DE FECHA: 28/05/2020 A FJS: 01

RECEPCIONADO POR: _____ EN FECHA ____/____/2020
OBSERVACIONES : _____

Firma: _____
D.N.I. _____



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

EXPEDIENTE NO. : 2015-003-220301-JX01-C
DEMANDANTE : MARIA TEOLINDA SABOYA PISCO
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO Y OTRO
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA

RESOLUCION NUMERO TRECE

San José de Sisa, veintiocho de mayo
Del año dos mil veinte.-

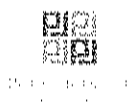
DADO CUENTA: Con el escrito presentado por Maria Teolinda Saboya Pisco; **AVOQUESE** al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe por disposición superior; mediante el cual solicita se requiera a la DRE que cumpla con emitir resolución administrativa otorgando el reconocimiento de deuda en el tiempo que señala la ley; siendo así y estando a los solicitado **SE DISPONE: REQUIERASE** a DRE que cumpla con emitir resolución administrativa otorgando el reconocimiento de deuda en el tiempo que señala la ley; **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-----

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abog. Simona Del Socorro Torres Sánchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN

Abog. Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE N° : 2015-044-220301-JX01-C.
JUEZ : Simona Del Socorro Torres Sánchez
ESPECIALISTA : Abner Jackarol More Sosa

DEMANDANTE : Ines Cristina Moscoso Culqui
DEMANDADO : Unidad De Gestión Educativa Local De El Dorado y Otro
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

DESTINATARIO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN
DOMICILIO : Jr. Eladio Tapullima S/N-Sisa

ADJUNTA RESOLUCIÓN N°: 08 DE FECHA: 29/05/2020 A FJS: 01

RECEPCIONADO POR: _____ EN FECHA ____/____/2020
OBSERVACIONES : _____

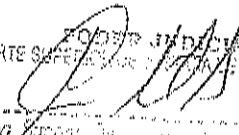
Firma: _____
D.N.I. _____

EXPEDIENTE NO. : 2015-044-220301-JX01-C
DEMANDANTE : INES CRISTINA MOSCOSO CULQUI
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO Y OTRO
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA

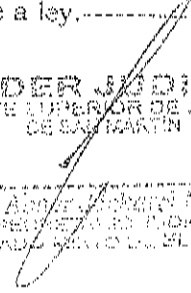
RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

San José de Sisa, veintinueve de mayo
Del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA; con el presente proceso, puesto a despacho para resolver; **REGRESEN** los mismos a secretaria, Con el escrito presentado por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado; **Y ATENDIENDO:** Primero. - Que la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, ha absuelto la observación formulada contra la Resolución Jefatural N° 0753-2014-GSRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO; Segundo. - Que, mediante resolución número siete se corrió traslado a las partes procesales del escrito de observación; sin embargo, en dicha resolución se ha obviado remitir los actuados al revisor de planillas a fin de que practique la liquidación que corresponde; por estas consideraciones **SE DISPONE:** 1) **EXTRAER** los autos de despacho y **REMITASE** al **REVISOR DE PLANILLAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN**, para que cumpla con practicar la liquidación del recálculo del reintegro de devengados, en base a la remuneración total o íntegra, conforme a lo ordenado en sentencia, la misma que lo realizará con los documentos que obran en el expediente y con los documentos que obran en la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado; previamente a esto 2) **REQUIERASE** a la UGEL en el **PLAZO DE DIEZ DÍAS** remita la fórmula que ha utilizado para elaborar la liquidación; una vez cumplido con lo requerido procédase con lo ordenado en el punto 1) de la presente resolución, debiendo **OFICIARSE** para tal fin; 3) **RESERVAR** el escrito "absuelve observación" presentado por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, que será resuelto juntamente con la observación formulada; **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-----

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Abog. Simona del Socorro Torres Sanchez
Juez (a) r.
SECRETARIO

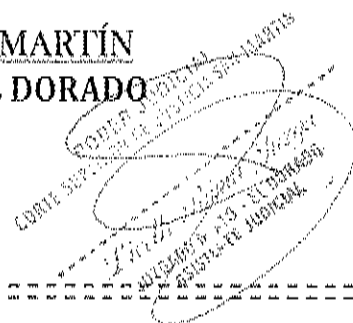
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN


Abog. Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO DE FIDUCIA
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO



EXPEDIENTE N° : 2016-071-220301-JX01-C.
JUEZ : Simona Del Socorro Torres Sánchez
SECRETARIO : Abner Jackarol More Sosa

DEMANDANTE : Miguel Antonio Rodriguez Rios
DEMANDADO : Dirección Regional De Educación De San Martín y Otros
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

DESTINATARIO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN
DOMICILIO : Jr. Eladio Tapullima - Sisa (dom. proc)

ADJUNTA RESOLUCIÓN N°: 06 DE FECHA: 01/06/2020 A FJS: 01

RECEPCIONADO POR: _____ EN FECHA ____/____/2020
OBSERVACIONES : _____

Firma: _____
D.N.I. _____



PODER JUDICIAL
DE LA NACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

EXPEDIENTE NO. : 2016-071-220301-JX01-C
DEMANDANTE : MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIOS
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN, EL
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SANTIAGO ENRIQUE MORENO FITTA
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA

RESOLUCION NUMERO CINCO 05

San José de Sisa, uno de junio
Del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA; Con el escrito presentado por Miguel Antonio Rodriguez Rios, **AVOCANDOSE** al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe por disposición superior; que el recurrente mediante su escrito subroga a su abogado anterior abogado y designa nuevo abogado al letrado Jorge Enrique Lavado Pisco, señala casilla electrónica, correo electrónico, y domicilio procesal en el Jr. Pedro Tejada N° 107 - Moyobamba; siendo así, **SE DISPONE: TENER** por **SABROGADO** al anterior abogado del demandante; A la casilla electrónica y correo electrónico **IMPROCEDENTE** su pedido de notificación al no contar esta sede judicial con sistema; al señalamiento de domicilio procesal **REQUIERASE** al recurrente **CUMPLA** con señalar domicilio procesal dentro del Radio Urbano, caso contrario se le notificara todo los actos procesales en el domicilio real de su escrito de demanda; **NOTIFIQUESE** al recurrente en su domicilio real señalado en su demanda.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abog. Susana Del Socorro Torres Sánchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN
Abog. Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



INSTITUCION

D.N.I.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE N° : 2016-123-220301-JX01-C.
JUEZ : Simona Del Socorro Torres Sánchez.
SECRETARIO : Abner Jackarol More Sosa

DEMANDANTE : Miguel Carbajal Lope
DEMANDADO : Dirección Regional De Educación De San Martín y Otro
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

DESTINATARIO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN
DOMICILIO : Jr. Arica s/n – Sisa (dom. proc)

ADJUNTA RESOLUCIÓN N°: 08 DE FECHA: 01/06/2020 A FJS: 01

RECEPCIONADO POR: _____ EN FECHA ____/____/2020
OBSERVACIONES : _____

Firma: _____
D.N.I. _____



PODER JUDICIAL
DE SAN MARTÍN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

EXPEDIENTE NO. : 2016-123-220301-JX01-C
DEMANDANTE : MIGUEL CARBAJAL LOPE.
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN, EL
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Y LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : AENNER JACKAROL MORE SOSA

RESOLUCION NUMERO OCHO
San José de Sisa, uno de junio
Del año dos Mil veinte.-

DADO CUENTA, Con el escrito remitido por el Gobierno Regional de San Martin representado por su Procurador Publico Regional; mediante el cual se apersona al proceso, hace de conocimiento las acciones administrativas realizadas, asimismo mediante su segundo otrosi delega representación; por lo que estando a lo solicitado, **SE DISPONE: TENER** por **APERSONADO** al Procurador Publico Regional, **PONER** en **CONOCIMIENTO** las **ACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS**; Al **SEGUNDO OTROSI DIGO, TENGASE** por **DELEGADA LA REPRESENTACIÓN** a los letrados que indica; **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Abog. Simona Del Socorro Torres Sánchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN
Abog. Aenner Jackarol More Sosa
Secretario del Juzgado Mixto
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE N° : 2016-044-220301-JX01-C.
JUEZ : Simona Del Socorro Torres Sánchez
SECRETARIO : Abner More Sosa

DEMANDANTE : Clotilde Lavi Ruiz
DEMANDADO : Dirección Regional De Educación De San Martín Y Otro
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

DESTINATARIO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN
DOMICILIO : Jr. Arica s/n - Sisa (dom. proc)

ADJUNTA RESOLUCIÓN N°: 15 DE FECHA: 01/06/2020 A FJS: 01

RECEPCIONADO POR: _____ EN FECHA ____/____/2020
OBSERVACIONES : _____

Firma: _____
D.N.I. _____